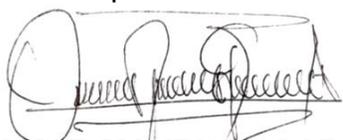


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez indicándole que, el día 23 de octubre hogaño se envió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio No. 228, a través del cual se informaba sobre la medida cautelar de embargo de los inmuebles identificados con FMI No. 118-10240, 118-10241, 118-10243 y 118-10244; ese mismo día se recibió correo electrónico suscrito por la Auxiliar Administrativa de esa entidad (Luisa Fernanda Giraldo Osorio), en donde informa que *“es necesario que la persona interesada en el proceso se acerque a esta seccional con los documentos originales para la respectiva liquidación y pago de los mismos. Le recuerdo el horario de atención al público es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua”* y en esa misma fecha se le remitió el citado correo a la apoderada judicial del extremo activo; sin embargo, en hora actual no se ha acreditado la carga procesal expuesta.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	340
Proceso	Ejecutivo
Radicación No.	17-653-40-89-001-2023-00105-00
Demandante	Luis Fernando Márquez Álzate
Demandado	José Leonardo Usma Álzate Luis Evelio Usma Álzate

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se pone nuevamente en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas; y en consecuencia, se ordena requerir a la citada parte a efectos que cancele ante dicha dependencia los gastos que acarrearán el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, lo anterior a efectos de continuar con el trámite procesal respectivo.

Finalmente, se le advierte a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas que, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022: *“ Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos,*

dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, por lo que no se le debe exigir a la parte interesada que presente los respectivos documentos en físico, pues se reitera, la Ley indica de forma clara que estos se presumen auténticos al provenir del correo electrónico del Juzgado y estar firmados electrónicamente por parte del Secretario del Despacho.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

María Luisa Taborda García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dfbe35ff8dedbdc580d2544972346579909462e3c723d103326a057a8cc5df**

Documento generado en 06/12/2023 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>